



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado con el N.º 2017-00036, promovido por CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A, en contra de ANTONIO RAFAEL CORRALES y MANUEL DE JESUS CORRALES. Informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud enviada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de requerir a EXPERIAN y TRANSUNIÓN, para que informen que productos bancarios poseen los demandados. Sírvase proveer. Sabanalarga, 09 de junio de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Sabanalarga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2017-00036
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A
DEMANDADO: ANTONIO RAFAEL CORRALES y MANUEL DE JESUS CORRALES

ASUNTO:

Resuelve solicitud de fecha 08-06-2023.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante envía una solicitud al correo donde pide que se requiera a EXPERIAN y TRANSUNION, para que informen cuales son los productos bancarios que poseen ambos demandado, la cual no será posible, manifestando que la normatividad legal vigente expuesta en la ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y la protección de los datos de los usuarios, este tipo de información solo se le suministra al empleador, cotizante y entes de control siempre y cuando la solicitud se haga en papelería logo de la institución.

La Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece en su artículo 25 lo siguiente: **“Rechazo de las peticiones de**

información por motivo de reserva. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente”.

Así mismo el artículo 26 ibidem, cita: **“Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.**

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos: (...)”

Por lo anterior, es claro para este despacho judicial, que la parte demandante deberá hacer uso de lo estipulado en el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia, se procede a negar la solicitud realizada por la doctora Jessica Areiza Parra, actuando como apoderada de la parte demandante.

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto anteriormente en las consideraciones de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRÍGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 13 de junio de 2023
Notificado por estado N.º 085

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae67d6eb3ce58a9e60df5800252445c8caf30b65b40b0cd5ae19e86cc39a5**

Documento generado en 09/06/2023 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>